

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

Valledupar, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía **Agrario de Imposición de Servidumbre**, demandante Interconexión Eléctrica S.A E.S.P. contra Jorge Eliecer Fernández de Castro y Bancolombia S.A. Rad: 20001-31-03-005-2020- 00176-00.

Analizado el libelo de demanda y sus anexos el despacho observa que reúne los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y contrario a lo resuelto en decisiones anteriores donde estas demandas fueron rechazadas atendiendo el factor subjetivo señalado en el auto AC140-2020, del 24 de enero de 2020, por la Sala Plena de Casación Civil de la Corte Suprema, en el que busca unificar jurisprudencia y concluye que en los procesos de servidumbre en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso; este despacho se apartará de tal concepto; en atención a la crisis actual que atraviesa el país por la pandemia generada por el Covid 19, que obligó al Gobierno Nacional a declarar el Estado de Emergencia sanitaria, económica, social, el cual como afirma el Juez de Medellín, aún subsiste, debemos tener en cuenta que trámites como la inspección judicial que es obligatoria en este tipo de procesos, *solo se podría efectuar por entidades que tengan jurisdicción en el distrito territorial donde se encuentra ubicado el bien de donde se pretende la servidumbre...* “, de modo que mientras subsistan esas condiciones de emergencia y las estrictas restricciones de movilidades tendrá preferencia al fuero real consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del CGP; para que tales derechos se puedan ejercer de mejor forma por el demandado en el lugar de ubicación del inmueble objeto del proceso de imposición de servidumbre, por lo que la competencia territorial es procedente mientras subsistan esas especiales circunstancias, por lo tanto, no es de recibo el planteamiento del conflicto negativo de competencia y procedemos a conocer del presente asunto.

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir por el proceso Verbal de mayor cuantía. la demanda de Imposición de Servidumbre presentada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P.- ISA identificada con el Nit 860.016.610-3, representada legalmente por Bernardo Vargas Gibsone, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.360.232 contra JORGE ELIECER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.616.775, titular del derecho real de dominio del predio denominado “FINCA MARILANDIA”, ubicada en la Vereda Aguas Blancas”, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar y contra BANCOLOMBIA S.A identificada con el Nit 890903938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.173, en calidad de titular del derecho real de servidumbre de tránsito.

**Segundo:** Notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda a los demandados y dese veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, esto es, contesten a través de apoderado y pidan las prueba que pretenda hacer valer.

**Tercero:** Requiérase a la parte actora para que previo el pago del arancel judicial correspondiente, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído se le de aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**Cuarto** Inscríbese la presente demanda en el libro de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con matrícula No 190-2359, para los fines indicados en el numeral 1, literal a), del artículo 590 y Artículo 592 del Código General del Proceso; el titular del derecho real de dominio del predio denominado “FINCA MARILANDIA” ubicada en la Vereda Aguas Blancas”, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, contra el demandado JORGE ELIECER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.616.775, y contra BANCOLOMBIA S.A, identificada con el Nit 890903938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.173, en calidad de titular del derecho real de hipoteca.

**Quinto:** Como el predio es rural y destinado a la explotación agroindustrial, se ordena citar al Ministerio Público y a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por existir una solicitud de Inscripción en el registro.

**Séptimo** Reconocer personería a Juan Felipe Rendón Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No 71.741.655 y T.P. No 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**La Jueza**

Sarina

**Firmado Por:**

**~~DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA~~**  
**~~JUEZ~~**  
**~~JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD~~**  
**~~DE VALLEDUPAR-CESAR~~**

~~Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12~~

~~Código de verificación:~~  
~~**e3ba134696b2c7d94a27886491e5305aa6049a20ecadfef0ce5878942**~~  
~~**ea8ac1f**~~

~~Documento generado en 09/12/2020 01:56:22 p.m.~~

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**